

como por la concesión de estas pruebas a Centros enclavados en localidades lejanas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a dietas y gastos de locomoción causados por los componentes de los Tribunales de examen de Reválida de Bachiller de ambos Grados.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», concepto nuevo trescientos cuarenta y cinco-ciento treinta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.489.489 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para satisfacer gastos correspondientes al ejercicio de 1963 de la Gerencia de la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y Cáritas Nacional Española, en ejecución de la Ayuda Social Americana.

La labor desarrollada por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres ha originado un exceso de gastos sobre los previstos en razón, principalmente, de la intensificación de envíos por parte de la Ayuda Social Americana, que producen mayores desembolsos en orden a la recepción y distribución de los artículos recibidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y social y Cáritas Nacional Española en ejecución de la Ayuda Social Americana durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe total de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por dicha suma de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios», capítulo trescientos; «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta; «Otros gastos ordinarios», servicio quinientos setenta y uno; «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo quinientos setenta y uno-trescientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito, por un importe total de 748.247 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a dotar de las piezas eclesiásticas correspondientes a la Real Capilla y Colegio Seminario del «Corpus Christi», de Valencia.

La difícil situación en que se encuentra la Real Capilla del Corpus Christi, de Valencia, fundada por San Juan de Ribera en el siglo XVI, y que tiene su origen en la desamortización, ha movido al Arzobispo de Valencia a solicitar medios económicos para que dicha Fundación pueda desenvolverse con la dignidad necesaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de setecientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»: Uno extraordinario de doscientas noventa y un mil seiscientas cuarenta pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento doce, «Clero, catedral, colegial, parroquial y conventual», subconcepto adicional, para dotar la Real Capilla y Colegio-Seminario del Corpus Christi, de Valencia, y de cuya suma se asignan a un Rector, equivalente al Abad de la Colegiata, veinte mil novecientas veinte pesetas; a un Vicario de Cámara, equivalente al Magistral de la Colegiata, diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a un Sacristán, equivalente al Doctoral de la Colegiata, a diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a ocho capellanes primeros, equivalentes a las Canonjías de la Colegiata, a diecisiete mil cuatrocientas veinte pesetas cada uno, y a seis Capellanes segundos, equivalentes a Beneficiados de la Colegiata, a quince mil novecientas veinte pesetas cada uno; y dos suplementos de crédito, por un importe total de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos siete pesetas, de cuyo importe se aplicarán cuarenta y ocho mil seiscientos siete pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», y cuatrocientas ocho mil al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento veintiséis, «Para satisfacer una gratificación de veinticuatro mil pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en presupuestos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1964, de 16 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 372.565 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para pago de transportes de personal y material de la Policía Armada realizados durante 1963.

El movimiento de personal y sus familiares de la Policía Armada durante el año mil novecientos sesenta y tres ha representado unos gastos superiores a las dotaciones que para ellos consignó el presupuesto de dicho ejercicio, y ha originado que queden pendientes de pago determinadas cuentas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación durante el año 1963, por un importe total de trescientas setenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas al transporte del personal de la Policía Armada y de material.

Artículo segundo.—Se conceden para su liquidación dos créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas se-

tenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», según el siguiente detalle: Trescientas sesenta y siete mil novecientas sesenta y cuatro pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo trescientos ocho/ciento treinta y cinco, con destino al pago de gastos de transporte causados en mil novecientos sesenta y tres de personal de la Policía Armada y de sus familias, y cuatro mil seiscientos una pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos cincuenta y ocho, subconcepto nuevo, para pago de gastos de transporte de material de Policía Armada correspondientes a mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1964, de 16 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 7.621.840, al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer durante el año actual atenciones de personal colaborador y de material y gastos de equipo de la Subsecretaría de Turismo.

Reorganizadas por Decretos números ochocientos setenta y siete y mil trescientos cuarenta, de veintiséis de marzo y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, las Direcciones Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo precisan dichos Centros directivos de recursos económicos para contratar el personal que su desenvolvimiento requiere.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones seiscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos setenta y tres, «Subsecretaría de Turismo»; de cuyo importe tres millones ochocientos diez mil novecientas veinte pesetas se aplicarán a un concepto nuevo cuatrocientos setenta y tres/trescientos sesenta y uno, «Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Promoción del Turismo», y tres millones ochocientos diez mil novecientas veinte pesetas a otro concepto nuevo, cuatrocientos setenta y tres/trescientos sesenta y dos, «Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 120/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 335.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para adquisición e instalación de una central telefónica especial con destino a la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para ampliar y modernizar la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado ha de adquirirse e instalar una nueva central telefónica automática, gasto que no dispone en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno de dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas treinta y cinco mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos once, «Para todos los gastos que origine la adquisición e instalación de una central telefónica especial con destino a la Red Telefónica de Su Excelencia el Jefe del Estado (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 121/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 18.396.698 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abono de hospitalidades causadas por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año 1963.

Iniciado en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General de la Guardia Civil un expediente de concesión de recursos suplementarios para pago de hospitalidades causadas por personal del Benemérito Instituto en previsión de que se agotase la consignación figurada en el Presupuesto de aquel año, no pudo dicha petición por falta material de tiempo alcanzar la sanción correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones trescientas noventa y seis mil seiscientas noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos veintidós, «Hospitalidades»; subconcepto nuevo, con destino a liquidar las hospitalidades causadas por personal del Cuerpo durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, que se encuentran pendientes de liquidación.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 122/1964, de 16 de diciembre, de autorización al Ministerio de Asuntos Exteriores para conceder al Colegio de San Albano, de Valladolid, y Jerarquía Católica Inglesa una indemnización «ex gratia» de 8.000.000 de pesetas para compensar la pérdida del Colegio de San Gregorio, de Sevilla, y habilitación del crédito extraordinario preciso para su efectividad.

La confiscación que en mil setecientos sesenta y siete se hizo de los bienes del Colegio de San Gregorio, de Sevilla, construido por los católicos ingleses en terrenos de propiedad de los mismos, ha originado por parte de ellos reclamaciones y reivindicaciones al transcurrir del tiempo desde aquella fecha que han hecho aconsejable, por razones de equidad y motivos políticos, considerar tal situación y conceder una indemnización «ex gratia» al Colegio de San Albano, de Valla-